

P11/6848

#8196



Ley mediante la cual se derogan  
las leyes Nos. 4117, del 19 de abril  
de 1955, sobre Seguro Obligatorio  
contra Daños ocasionados por  
Vehículos de Motor y 4809 del 29  
de Nov. 1957, sobre Tránsito de  
Vehículos, y sus modificaciones

6 Páginas

Dic 4/61

4284

Santo Domingo  
Distrito Nacional

6 de diciembre de 1961.-

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se derogan las leyes Nos.4117, del 19 de abril de 1955, sobre Seguro Obligatorio contra Daños ocasionados por Vehículos de Motor; y 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones.

Saluso a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

81115618

rym.

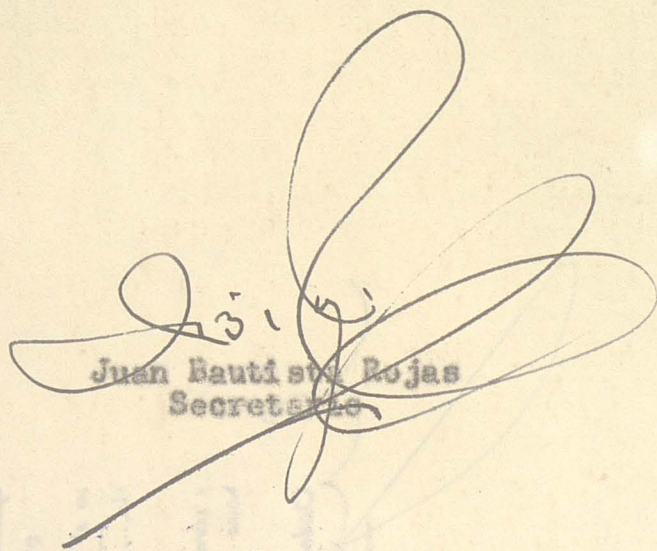


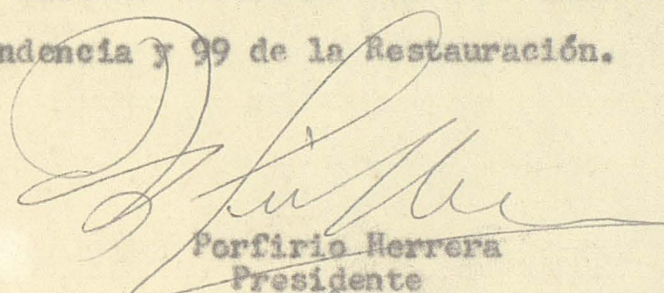
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

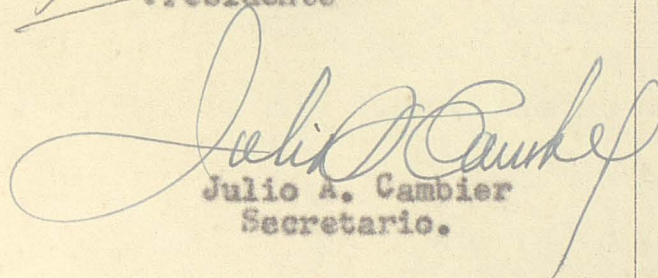
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO.- Todas aquellas personas que a la publicación de la presente Ley tengan pendientes en los tribunales de la República sometimientos y condenaciones por violación a las disposiciones de la Leyes Nos.- 4117, del 19 de abril de 1955, sobre Seguro Obligatorio contra Daños ocasionados por Vehículos de Motor, y 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones, quedarán liberadas de tales persecuciones y condenaciones, penalmente, si en un plazo que vencerá el 31 de enero de 1962, pagan en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la suma de RD\$5.00 como única sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... de la ...  
... en los tribunales de la República ...  
... las disposiciones de la ley ...  
... el 19 de abril de 1957, como según ...  
... el 29 de noviembre de 1957 ...  
... y sus modificaciones, quedando ...  
... y condonaciones, ...  
... según en el artículo ...  
... en las ...  
... del ...  
... del ...  
... del ...  
... de la ...

*[Faint signatures and illegible text]*

**REGISTRADA**  
AL No. 9561

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y cuenta de ...  
hejas escritas en máquina a razón de dos especim.  
Internacionales

Ciudad Trujillo, 11 de Diciembre 1961

11 de Diciembre de 1961





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.  
7 de diciembre, 1961.

01041

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4284 de fecha 6 de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley - mediante el cual se derogan las Leyes Nos. 4117, del 19 de abril de 1955, sobre Seguro Obligatorio contra Daños ocasionados por Vehículos de Motor, y 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.

61/15619



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23379

Santo Domingo, D. N.

11 DIC 1961

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se dispone que toda persona que tenga pendiente en los tribunales de la República sometimientos y condenaciones por violación a las Leyes Nos. 4117, del 19 de abril de 1955, sobre Seguro Obligatorio contra Daños ocasionados por Vehículos de Motor, y 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones, quedarán liberadas de tales persecuciones y condenaciones, penalmente, si en un plazo que vencerá el 31 de enero de 1962, pagan en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la suma de RD\$5.00 como única sanción, ha sido promulgada en fecha 8 de diciembre en curso, y registrada bajo el Núm. 5703.

Muy atentamente,

a.o.,

Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

22944

Santo Domingo, D.N.,

4 DIC 1961

Al Presidente del Senado,  
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por órgano de esa honorable Cámara de su digna presidencia, el anexo - proyecto de ley mediante el cual se dispone que todas aquellas personas que tengan pendientes en los tribunales de la República sometimientos y condenaciones por violación a las disposiciones de las Leyes Nos. 4117, del 19 de abril de - 1955, sobre Seguro Obligatorio contra Daños ocasionados por Vehículos de Motor, y 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones, quedarán liberadas de tales persecuciones y condenaciones, penalmente, si en un plazo que vencerá el 31 de enero del próximo año, 1962, si pagan en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la suma de RD\$5.00, como única sanción.

En vista de que la previsión del citado proyecto de ley beneficiará directamente un extenso número de personas de escasos recursos económicos, espero que los señores legisladores no vacilarán en acogerlo favorablemente.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUÍN BALAGUER,  
Presidente de la República.

P1/16848

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Todas aquellas personas que a la publicación de la presente Ley tengan pendientes en los tribunales de la República sometimientos y condenaciones por violación a las disposiciones de las Leyes Nos.4117, del 19 de abril de 1955, sobre Seguro Obligatorio contra Daños ocasionados por Vehículos de Motor, y 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones, quedarán liberadas de tales persecuciones y condenaciones, penalmente, si en un plazo que vencerá el 31 de enero de 1962, pagan en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la suma de RD\$5.00 como única sanción.

DADA etc.....

Santo Domingo  
Distrito Nacional

6 de diciembre de 1961.-

4285  
Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 22944, de fecha 4 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone que todas aquellas personas que tengan pendientes en los tribunales de la República sometimientos y condenaciones por violación a las disposiciones de las Leyes Nos. 4117, del 19 de abril de 1955, sobre Seguro Obligatorio contra Daños ocasionados por Vehículos de Motor, y 4809, del 29 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones, quedarán liberadas de tales persecuciones y condenaciones, penalmente, si en un plazo que vencerá el 31 de enero del próximo año, 1962, si pagan en cualquier Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales, la suma de RD\$5.00, como única sanción.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

P1/16849